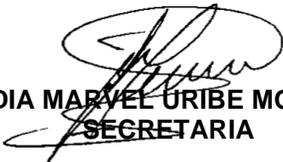




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GEIDY ALEJANDRA FORERO C
DEMANDADO	LEIDY JOHANA PORRAS H
RADICADO	854004089001 – 2022 – 00063 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede, sin objeción alguna de las partes en litigio demandante y demandada, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TRES (3) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 004 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: YOHAYNA RODRIGUEZ VARGAS
 RADICADO: 2021-00017

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE NO.086606100004131			OBLIGACIÓN NO.725086600077001				
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1 /12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
13-ago.-21	al	31-ago.-21	0,60	25,86%	1,94%	\$ 8.999.677,00	\$ 104.756,24
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 8.999.677,00	\$ 173.693,77
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 8.999.677,00	\$ 172.793,80
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 8.999.677,00	\$ 174.593,73
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 8.999.677,00	\$ 176.393,67
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 8.999.677,00	\$ 178.193,60
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 8.999.677,00	\$ 183.593,41
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 8.999.677,00	\$ 185.393,35
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 8.999.677,00	\$ 190.793,15
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 8.999.677,00	\$ 196.192,96
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 8.999.677,00	\$ 202.492,73
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 8.999.677,00	\$ 210.592,44
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 8.999.677,00	\$ 218.692,15
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 8.999.677,00	\$ 229.491,76
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 8.999.677,00	\$ 238.491,44
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 8.999.677,00	\$ 248.391,09
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 8.999.677,00	\$ 263.690,54
1-ene.-23	al	24-ene.-23	0,80	43,26%	3,04%	\$ 8.999.677,00	\$ 218.872,14
INTERESES MORATORIOS DEL 13/08/2021 AL 24/01/2023							\$ 3.567.111,97
INTERESES MORATORIOS DEL 28/01/2021 AL 12/08/2021							\$ 1.066.191,74
INTERESES CORRIENTES							\$ 704.404,72
OTROS CONCEPTOS							\$ 1.194.424,00
CAPITAL							\$ 8.999.677,00
TOTAL DEUDA							\$ 15.531.809,43
TOTAL INTERESES	CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS						
OTROS CONCEPTOS	UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS						
CAPITAL	OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS						
TOTAL DEUDA	QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS						



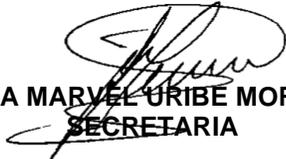
CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YOHAYNA RODRÍGUEZ VARGAS
RADICADO DESPACHO	854004089001 – 2021 – 00017 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TRES (3) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 004 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

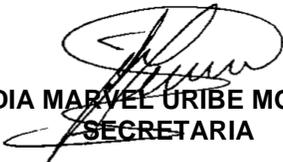

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



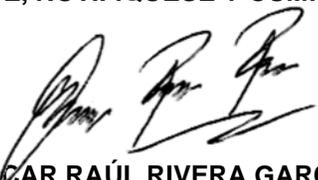
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS GERMAN RONCANCIO VALBUENA
DEMANDADO	FREDY ANTONIO PEÑA
RADICADO	854004089001 – 2021 – 00038 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR AL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Requírase al señor secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, para que se sirva dar contestación a nuestro oficio civil número 202 del 12 de agosto de 2022. Líbresele oficio adjuntándosele fotocopia del mencionado oficio y déjense las respectivas constancias en el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TRES (3) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 004 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

SECRETARÍA
LIQUIDACION DE CREDITO - ENERO 01 DE 2023

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	DOLLY ROCIO PIDACHE
RADICADO	854004089001-2022 – 00070 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE PRESENTA LIQUIDACION DE CREDITO POR SECRETARIA

En acatamiento a lo ordenado en providencia del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), procedo por Secretaría a realizar la liquidación de capital e intereses teniendo en cuenta, si hay abonos que ha realizado la parte Demandada, y lo preceptuado en el art. 2495 del código civil (distribución de dineros), en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.					
DEMANDADO:	DOLLY ROCIO PIDACHE					
RADICADO:	2022-00070					
CAPITAL:	\$ 18.613.060					
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO TÍTULO EJECUTIVO						
INTERESES MORATORIOS						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS POR MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	1,53%	\$ 18.613.060,00	\$ 284.624,71
18,09%	OCTUBRE	2020	30	1,51%	\$ 18.613.060,00	\$ 280.591,88
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	1,49%	\$ 18.613.060,00	\$ 276.714,16
24,19%	DICIEMBRE	2020	30	2,02%	\$ 18.613.060,00	\$ 375.208,27
23,98%	ENERO	2021	30	2,00%	\$ 18.613.060,00	\$ 371.950,98
24,31%	FEBRERO	2021	30	2,03%	\$ 18.613.060,00	\$ 377.069,57
24,12%	MARZO	2021	30	2,01%	\$ 18.613.060,00	\$ 374.122,51
23,97%	ABRIL	2021	30	2,00%	\$ 18.613.060,00	\$ 371.795,87
23,83%	MAYO	2021	30	1,99%	\$ 18.613.060,00	\$ 369.624,35
23,82%	JUNIO	2021	30	1,99%	\$ 18.613.060,00	\$ 369.469,24
23,77%	JULIO	2021	30	1,98%	\$ 18.613.060,00	\$ 368.693,70
23,86%	AGOSTO	2021	30	1,99%	\$ 18.613.060,00	\$ 370.089,68
23,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,98%	\$ 18.613.060,00	\$ 369.003,91
23,62%	OCTUBRE	2021	30	1,97%	\$ 18.613.060,00	\$ 366.367,06
23,91%	NOVIEMBRE	2021	30	1,99%	\$ 18.613.060,00	\$ 370.865,22
24,19%	DICIEMBRE	2021	30	2,02%	\$ 18.613.060,00	\$ 375.208,27
24,49%	ENERO	2022	30	2,04%	\$ 18.613.060,00	\$ 379.861,53
25,45%	FEBRERO	2022	30	2,12%	\$ 18.613.060,00	\$ 394.751,98
25,71%	MARZO	2022	30	2,14%	\$ 18.613.060,00	\$ 398.784,81
26,58%	ABRIL	2022	30	2,22%	\$ 18.613.060,00	\$ 412.279,28
27,57%	MAYO	2022	30	2,30%	\$ 18.613.060,00	\$ 427.635,05
28,60%	JUNIO	2022	30	2,38%	\$ 18.613.060,00	\$ 443.611,26
29,92%	JULIO	2022	30	2,49%	\$ 18.613.060,00	\$ 464.085,63
31,32%	AGOSTO	2022	30	2,61%	\$ 18.613.060,00	\$ 485.800,87
33,25%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,77%	\$ 18.613.060,00	\$ 515.736,87
34,92%	OCTUBRE	2022	30	2,91%	\$ 18.613.060,00	\$ 541.640,05
36,67%	NOVIEMBRE	2022	30	3,06%	\$ 18.613.060,00	\$ 568.784,09
39,46%	DICIEMBRE	2022	30	3,29%	\$ 18.613.060,00	\$ 612.059,46
TOTAL			840			\$ 11.316.430,26
LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
INTERESES MORATORIOS						
AÑO 2020		\$ 1.217.139,02				
AÑO 2021		\$ 4.454.260,37				
AÑO 2022		\$ 5.645.030,88				
TOTAL		\$ 11.316.430,26				
LIQUIDACION DE CREDITO TÍTULO EJECUTIVO						
INTERESES REMUNERATORIOS						
INTERESES MORATORIOS			\$ 11.316.430,26			
CAPITAL			18.613.060,00			
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 29.929.490,26			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

CAPITAL \$18.613.060

INTERESES MORATORIOS \$11.316.430,26

Desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 (28 meses), a la respectiva tasa mensual vigente.

TOTAL, CAPITAL E INTERESES\$29.929.490,26

A diciembre 31 de 2022.

Constancia Secretarial:

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó realizar la liquidación de crédito y una vez realizado los cálculos, la demandada debe pagar la suma de **\$29.929.490,26**, quedando cancelada la obligación por concepto de capital e intereses.

En los anteriores términos presento la respectiva liquidación del crédito actualizada, para que obre dentro del Ejecutivo de la referencia.

Sin otro particular,

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
Secretaria.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DEL OCCIDENTE
DEMANDADO	DOLLY ROCIO PIDIACHE
RADICADO	854004089001 – 2022 - 00070 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A LAS PARTES EN LITIGIO DEMANDANTE Y DEMANDADA.

De la anterior liquidación del crédito elaborada por la secretaria del Juzgado, córrasele traslado a las partes en litigio demandante y demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TRES (3) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 004 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO T.H. GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EIDELBER VELANDIA FORERO
RADICADO	854004089001 - 2021 - 00064 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA ALLEGUE AL EXPEDIENTE EL DESPACHO COMISORIO No 2 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022

Con el propósito de poder imprimir de oficio el trámite procesal que corresponda dar al proceso, se requiere a la parte actora para que allegue al informativo debidamente diligenciado el despacho comisorio número 02 del diecisiete de febrero de dos mil veintidós, librado para practicar la diligencia de secuestro del predio perseguido en el proceso de la referencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TRES (3) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 004 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MERY MILENA DÍAZ RODRÍGUEZ Y LUIS ORLANDO DÍAZ.
RADICADO	854004089001 - 2020 - 00048 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE ACTORA ALLEGUE DILIGENCIADO EL DESPACHO COMISORIO No 03

Con el propósito de poder imprimir de oficio el trámite procesal que corresponda dar al proceso, se requiere a la parte actora para que allegue al informativo debidamente diligenciado el despacho comisorio número 03 del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, librado para practicar la diligencia de secuestro del predio perseguido en el proceso de la referencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TRES (3) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 004 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANZAS Y AVALES "FINAVAL" S.A.S., CON NIT No 900.505.564-5
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL PANQUEVA ABRIL y NAYIBE QUINTERO HERNANDEZ
RADICADO	854004089001 - 2022 – 00102 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR DESPACHO COMISORIO AL EXPEDIENTE

Se ordena agregar al expediente el Despacho Comisorio número 006 del 03 de noviembre de 2022 sin diligenciar, proveniente de la Inspección de Policía de Támara, para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TRES (3) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 004 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.



LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



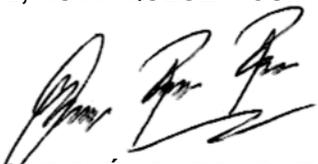
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GEIDY ALEJANDRA FORERO C
DEMANDADO	LEIDY JOHANA PORRAS H
RADICADO	854004089001 – 2022 – 00063 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA

En atención del memorial poder que obra en el informativo, se reconoce y tiene al doctor **ANDRES VENEGAS BELTRAN**, como apoderada judicial de parte demandada señora **LEIDY JOHANA PORRAS HEREDIA**, en la forma y términos indicados en el memorial poder.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TRES (3) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 004 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

JORGE URIEL VEGA VEGA
ABOGADO

Señor:

Dr. OSCAR RAUL RIVERA CORTES

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMARA

Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro

Abonado Celular: **302 749 87 63**

Correo electrónico: j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

Asunto: Avalúo, Peritaje y Características del Bien Inmueble Urbano. Folio de Matricula Inmobiliaria 475- 13865 y Código Catastral Actual N°854000100000000170018000000000.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: José Tomás Chaparro C.C. N° 4.270.327

Demandado: Manuel Barajas C.C. 74.852.610

Radicado N° 854004089001-2.018-00021-00

JORGE URIEL VEGA VEGA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Yopal, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de auxiliar de la justicia y en virtud de haber sido designado por su despacho para ejecutar dicha labor, el cual tome posesión como **PERITO ABOGADO**, dentro del proceso indicado en la referencia, ante su despacho me dirijo de manera respetuosa, a fin de establecer las diferentes características con las que se identifica el predio urbano, conocido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **N°475- 13865**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Paz de Ariporo, distinguido catastralmente con el código **N°854000100000000170018000000000**, ubicado en la **Calle 6 N°3-05**, dirección que se registra de conformidad como se aprecia en el certificado de libertad y tradición del inmueble, con fecha de expedición 24 de enero del año 2.023, aclarando este auxiliar igualmente que el referido inmueble, objeto de cautela, según acta de secuestro el cual se llevó a cabo el día 11 de septiembre del año 2.013, dentro del proceso ejecutivo adelantado por la entidad Fundación Amanecer y en contra del mismo demandado Manuel Barajas, "La dirección que se estableció en el acta de secuestro fue la **Carrera 8 N°5-15** nomenclatura urbana actualizada de Tamara", según se desprende de la Certificación, expedida por el Departamento de Planeación Municipal, en el cual aclaran que la dirección que corresponde a la vivienda del demandado y sobre el cual recae la medida de embargo, según reorganización realizada en el Aso dos mil cinco (2005).

Tomando como referencia lo expuesto en el acápite anterior, este auxiliar procede a adelantar la experticia sobre el predio, con base a los parámetros y disposiciones decretadas frente al cuestionario dictaminado por su despacho, acto procesal que expongo en los siguientes términos así:

1). Dispone su despacho, para que este auxiliar Constate la **Ubicación, características, linderos y colindantes** del predio objeto de cautela dentro del proceso ejecutivo indicado en la referencia, en el que actúan los señores Jose Tomás Chaparro como extremo demandante y el señor Manuel Barajas, como extremo pasivo respectivamente, respecto del bien inmueble **ubicado** en el Municipio de Támara, zona urbana, cuya dirección actual es, la **Carrera 8 N°5-15**, de conformidad con la Certificación, expedida por el Departamento de Planeación Municipal y según lo verificado por el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien inmueble la dirección registrada corresponde a la **Calle 6 N°3-05**, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan contenidos en la escritura **N°603 de fecha 01 de Agosto del año 2.005**, protocolizada en la notaria única de Paz de Ariporo y registrada al folio de matrícula inmobiliaria **N°475- 13865**, bajo anotación 001 de fecha 02 de septiembre del año 2.005, los cuales se describen de la siguiente forma:

POR EL NORTE: Limita con Abencio Silva, en una extensión de 15 metros lineales, **POR EL SUR:** Limita con Marcos Rojas, en una extensión de 15 metros lineales. **POR EL ORIENTE:** Limita con la Carrera 3, actualmente con la Carrera **octava (8a)** en distancia de **diez (10)** metros lineales y **POR EL OCCIDENTE:** Limita con Nohora Gómez, en distancia de diez (10) Metros lineales y encierra en todos sus costados. El predio que se acaba de identificar cuenta con un área total de ciento cincuenta metros cuadrados (**150 m²**), dentro del cual se halla una construcción en regular estado de conservación, casa de habitación de un solo nivel, con entrada por una calle empedrada

y que corresponde a la **Carrera 8 N°5-15**, según lo indicado en la documentación que reposa en el expediente, dado que el inmueble, en sí, no posee nomenclatura física, tal como se observa en las fotografías que se tomaron al predio al momento de la visita por parte de este auxiliar; igualmente en el antejardín del inmueble se halla unas plantas ornamentales y un horno en barro de asar carne, un aviso en lamina con el nombre de **ASADERO EL VIEJO MANUEL**, un salón como especie de comedor encerrado en listón de guafa, el portón de entrada principal en lamina de zinc y madera en regular estado de conservación, encontramos luego, tres mesas de madera y seis escaños de madera, en el corredor de la construcción o antejardín, piso en cemento rustico con acceso por una puerta de madera que conduce a la cocina y al otro lado un tanque lavadero en regular estado, en si toda la construcción se halla en malas condiciones de conservación, la otra parte de la construcción esta encerrada en paredes de ladrillo y cemento sin pañetar todo el techo de la vivienda está cubierto con teja de zinc, en el salón donde se halla las mesas existe una especie de zarzo cubierto con tabla de madera, solamente una parte, continuando con un marco de puerta en madera que conduce al pasillo corredor en cemento mineral y cocina con paredes en madera, una parte del piso especialmente el de las dos habitaciones se halla en piso mineral y pañetadas en cemento, pintadas en color amarillo muy deteriorado, en la parte derecha de la habitación, un baño con su sanitario y ducha, pero en pésimas condiciones, la puerta del mismo se halla instalada una cortina plástica, igualmente se halla ubicado un tanque de reserva plástico sobre una placa de cemento sobre el baño, cuenta con las instalaciones de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario, el predio en general se encuentra en mal estado y deteriorado y mal conservado.

Pide igualmente su Juzgado que, se indique, si el predio objeto de este dictamen pericial, por su individualización corresponde al que aparece descrito en la diligencia de secuestro.

De conformidad con lo exigido por su despacho, y de acuerdo a la visita técnica al predio objeto del presente asunto, constatando el acta que contiene la diligencia de secuestro, que entre otras cosas hace parte de otro proceso ejecutivo, el bien inmueble objeto de avalúo corresponde al mismo que este auxiliar inspeccionó, aclarando igualmente que la dirección indicada en el acta de secuestro, no concuerda con la registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, dado que en el mismo se aprecia claramente la CALLE 6 N°3-05 y la que se describe en el acta de secuestro corresponde a la CARRERA 8 N°5-15, ahora bien, en cuanto a las características descritas, así como los linderos, sus colindancias, corresponden igualmente al predio objeto del presente proceso.

ASPECTO ECONÓMICO: La dinámica inmobiliaria del sector es positiva, con demanda media y oferta media. La intermediación inmobiliaria en el sector se considera media, la mayoría de los inmuebles se comercializan directamente por los propietarios y corredores informales. La comercialización del inmueble se podría dar en un plazo de 6 a 12 meses.

El inmueble no está afectado por circunstancias adversas que puedan incidir negativamente en su valorización o comercialización en un tiempo prudencial. En el último año, se ha dado aceleración del mercado inmobiliario, representado en un incremento en la oferta de inmuebles, frente a una demanda media. En opinión del gremio inmobiliario regional, este comportamiento obedece a la económica nacional.

PERSPECTIVAS DE DESARROLLO Y VALORIZACIÓN Las perspectivas de valorización de inmuebles en el sector se consideran media - alta, sustentado en la ubicación, vías de acceso, distancia, explotación y estado.

El Departamento en general, es considerado hoy en día como una región generadora de grandes expectativas para desarrollar proyectos comerciales de todo tipo, incidiendo esto especialmente en su capital y extendiéndose a los sectores vecinos, haciéndola atractiva y destino de diversos capitales de inversión, entre ellos reconocidas firmas de construcción, almacenes de grandes superficies y diferentes centros comerciales. El sector está consolidado con edificaciones tradicionales de una y dos plantas, edificios. La valorización de los inmuebles se da por su normatividad, localización e infraestructura.

DESTINACIÓN Y USO DE LA CONSTRUCCIÓN: Actualmente su destinación es residencial.

DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN. El presente informe contiene la valuación de los dos elementos que constituyen el inmueble, esto es terreno y construcción. En el primero se tienen en cuenta las variables relacionadas con la ubicación y el entorno; en el segundo, las relacionadas con materiales, diseño, acabados y estado.

CONSIDERACIONES GENERALES Elementos intrínsecos y externos inherentes al inmueble, considerados determinantes al efectuar la valuación.

INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE: Actualmente la vía se encuentra empedrada y en regular estado de mantenimiento. Transporte: vehículos pequeños y todo tipo de motocicletas, privado y público, con fluidez escasa.

ORDEN PÚBLICO: Se considera normal. La visita al inmueble se pudo realizar sin contratiempo alguno. Localización del inmueble, dentro de zona urbana, enmarcada por ejes viales de importancia local. La reglamentación territorial del municipio de Tamara estipula que el inmueble está localizado en zona urbana. El sector cuenta con los servicios públicos básicos y la prestación de éstos se considera eficiente y de buena calidad.

SEGURIDAD: El sector se considera tranquilo; no existen impedimentos de ninguna clase, que impidan la realización de las diferentes labores propias de los habitantes y clientes del sector.

ACTIVIDAD ECONÓMICA PREDOMINANTE: residencial

IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD: El inmueble se encuentra en buen estado general, no presenta inconvenientes de estabilidad, ni impactos negativos que impiden su pleno uso y disfrute.

CUADRO DE FACTIBILIDADES DE COMERCIALIZACIÓN. Considerados los anteriores factores, el suscrito Avaluador conceptúa que la factibilidad de la comercialización del inmueble es de enfoque o método comparativo, considera las ventas de bienes similares o sustitutivos, así como datos obtenidos del mercado y establece una estimación de valor utilizando procesos que incluyen la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas.

Es de anotar que, si la negociación llega a involucrar un ente oficial, la valoración deberá considerarse como un avalúo especial, debiendo referirse a la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 (Capítulo VII), emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

JUSTIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA: Se utiliza el Método de Comparación o de Mercado, teniendo en cuenta el sector donde se encuentra localizado el inmueble objeto de valuación, que aunque son pocos los inmuebles a la venta, el sector tiene baja acogida comercialmente.

Esta información ha sido verificada, confrontada y ajustada para someterla a medidas de tendencia central y de dispersión. De 0 A 20 = Pésima Índice Negativo; de 20 A 40 = Regular Índice Negativo de 40 A 60 = Moderado Índice Positivo; de 60 A 80 = Bueno Índice Positivo; de 80 A 100 = Excelente Índice Positivo.

MEMORIA DE CÁLCULOS: La información obtenida, fue sometida al método de homogeneización por las variables: ubicación, topografía, área del terreno, vías de acceso, tipos de vías, material de la vía, entorno socioeconómico, incidencia comercial del inmueble en el sector, etc.

Igualmente se tuvo en cuenta al momento del avalúo la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación, como quiera que los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados, el futuro económico del área, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades también se deriva del uso al que se les someta.

Se consideraron también los centros de atracción, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial y su conductibilidad, la geometría del predio y rentabilidad.

ANÁLISIS DE LAS OFERTA DENTRO DEL SECTOR: Para el método de comparación de mercado se utilizan las siguientes fórmulas: 1. Media Aritmética: (X): Es el número que se obtiene de dividir la suma de las observaciones por el número de ellas. Se formaliza mediante la siguiente expresión matemática. En donde: = Indica media aritmética. = Signo que indica suma. N = Número de casos estudiados. = Valores obtenidos en la encuesta. 2. Desviación estándar: (S): Se define como la raíz cuadrada de la suma de las diferencias de los valores de la encuesta con respecto a la media aritmética elevada al cuadrado y el resultado dividido por el número de casos estudiados; N. Esta definición se formaliza con la siguiente expresión: En donde: = Media aritmética. = Dato de la encuesta. N = Número de datos de la encuesta. Cuando el número de casos (N) es pequeño (menos

de 10 observaciones) se emplee N-1 como denominador. 3. Coeficiente de variación: (V): Se define como la relación (división) que existe entre la desviación estándar y la media aritmética multiplicada por 100. Esta definición se puede formalizar en la siguiente expresión: En donde: V = coeficiente de variación. S = desviación estándar. X = media aritmética.

ASPECTOS JURIDICOS – TITULACION.

PROPIETARIO: MANUEL BARAJAS.

TITULO: Escritura Pública N.º 603 de fecha 01 de agosto del año 2.005.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 475-13865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

CEDULA CATASTRAL: Nº854000100000000170018000000000

CABIDA SUPERFICIARIA: Área total, 150 metros cuadrados (150 m2), según título escriturario de compraventa N° 603 de fecha 01 de agosto del año 2.005.

AVALÚO COMERCIAL, PREDIO URBANO Carrera 8 N°5-15, Tamara 24 de enero de 2.023
PROPIETARIO: MANUEL BARAJAS. Se toma como base el sondeo realizado en la zona, de valor del terreno y construcción del predio en Carrera 8 N° 5-15, centro de Tamara-Departamento del Casanare, que se identificó plenamente por su ubicación, tanto en la visita realizada y con los documentos aportados por el extremo demandante.

Así, tomamos como valores los siguientes:

VALUACIÓN DESCRIPCIÓN UNIDAD ÁREA PRIVADA PRECIO M2, VALOR Terreno y construcción M2 150

AVALUO COMERCIAL PARA EL AÑO 2.023.

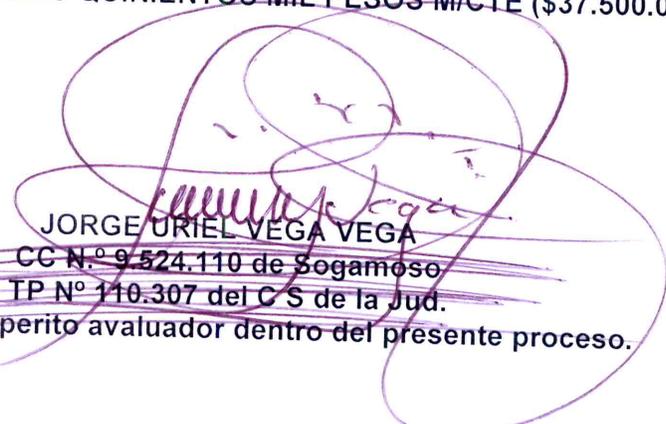
AREA DEL TERRENO: 150 Metros cuadrados A \$150.000 M2-----=\$ 22.500.000

MEJORAS O CONSTRUCCION: ----- = \$ 15.000.000

GRAN TOTAL DE ESTE AVALUO ----- \$37.500.000

Son: TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.500.000)

Del señor juez
Atentamente


JORGE URIEL VEGA VEGA
CC N.º 9.524.110 de Sogamoso
TP N.º 110.307 del C S de la Jud.
Actúo como perito evaluador dentro del presente proceso.

27 5

= JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL =
TAMARA = CASANARE

DILIGENCIA DE SECUESTRO EJECUTIVO NUMERO 2013-00022

Fundación Amanecer- vs Manuel Barajas

En TAMARA, a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil trece (2013), procede el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad, a practicar la diligencia de secuestro programada dentro del PROCESO EJECUTIVO adelantado por la FUNDACION AMANECER contra los señores: MANUEL BARAJAS y FLOR SIGUA, a efecto de lo cual se declara la apertura de la misma.

A la diligencia se hicieron presentes: La abogada NANCY SARET DUEÑAS NIÑO, - IDENTIFICADA CON LA CEDULA Nro.528199.620 de Bgota y Tarjeta Profesional 224.719 del Consejo Seccional de la Judicatura, a quien se le reconoce personeria - para actuar en esta diligencia en virtud del poder que le fuera concedido por la apoderada de la FUNDACION AMANECER. El señor RENE HERNANDEZ ARANGUREN, - identificado con la cédula de ciudadanía 86'047.120 de Villavicencio, quien hace parte de la lista y a quien se le da posesión del cargo de secuestro en la presente diligencia en remplazo de quien fuera designado y ante la no comparecencia a la misma.

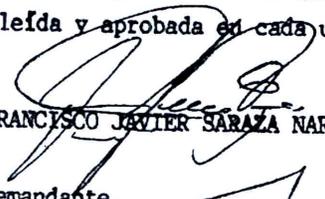
En este estado de la diligencia el personal de la misma se dirigió al sitio de realizarse (Carrera 8 Nro.5 -15), según CERTIFICACION expedida por Planeación en la que indica que esa es la dirección que corresponde a la vivienda del demandado después de la reorganización realizada en el año dos mil cinco (2005). Una vez allí se obró de la siguiente manera: Una vez en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por la señora: FLOR SIGUA, quien se identificó con la cédula Nro.241 144.394 de Tamara, Casanare, a quien se le enteró del motivo de la diligencia a la vez que se le practicó la Notificación personal del auto de mandamiento de pago haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos con lo cual queda surtido el respectivo traslado.

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a la apoderada demandante para que realice la respectiva denuncia del bien, a lo cual manifestó "Respetuosamente solicito al señor Juez se declare secuestrado el bien en el cual nos encontramos de propiedad del señor MANUEL BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 74'852.610, inmueble identificado con folio de MATRICULA número 475-13865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, -- con cédula catastral 010000170013000, individualizado por los siguientes linderos según la Escritura número 603 del primero (1) de Agosto del (2005) otorgada por la Notaria Unica de Paz de Ariporo, Asi: NORTE:= ABENCIO SILVA en 15 metros lineales, SUR:= MARCOS ROJAS en 15 metros lineales, ORIENTE:= Carrera 3 (Hoy carrera octava 8) en diez (10) metros lineales y OCCIDENTE:= NOHORA - GOMEZ, en diez (10) Metros lineales y encierra, cuya area es ciento cincuenta metros cuadrados (150) procedo a describir el estado del inmueble: se trata de

Una casa de habitación de un solo nivel con entrada principal y frente de la misma con pasillo corredor y o antejardín, con piso natural el acceso es una p
 puesta en madera y sin que conduce a cuarto guadua madera lona cubierto con te
 cho teja de sin cerchas de madera, semi cubierto a los costados marco de puerta
 de madera que conduce en tres escalones en cemento rustico a patio semi cubier
 to al medio con plantas decorativas, continuando con un marco de puerta en mad
 dera que conduce a pasillo corredor en cemento mineral y cocina con paredes en
 madera, luego un cuarto con una puerta y dos ventanas metalicas y sin vidrio,
 techo en teja de sin, cercha de madera paredes en cemento pañetadas y pintadas
 al corriente, piso mineral en la parte derecha de la habitación externa UN TAN
 QUE LAVADERO, en cemento , un baño - ducha en cemento con tanque elevado del mi
 mismo material sobre plancha de concreto como techo . El inmueble cuenta con l
 las instalaciones o acometidas del acueducto, alcantarillado, energia electric
 ca, y gas domiciliario, el predio en general se encuentra en mal estado y dete
 riorado y mal conservado. De igual forma solicito se haga la entrega material-
 al señor Secuestre del inmueble anteriormente descrito".

En razón de la denuncia anterior y habiendose efectuado la plena identificació
 ción del inmueble, tanto en su ubicación como en sus linderos, se declara leg
 legalmente secuestrado el mismo y se hace entrega material al señor secuestre
 quien manifesto: Recibo el inmueble antes identificado, alinderado y descrito
 por el DESPACHO y procedo a dejarlo en calidad de depósito provisional y gra--
 tuito a la señora: FLOR SIGUA, si ella acepta teniendo en cuenta que es deman
 dada dentro del proceso de la referencia y que en el caso de aceptar debe comp
 prometerse a responder tanto civil como penalmente por el mismo. La señora ma
 nifiesta que acepta. Como honorarios provisionales al señor secuestre, siguien
 do los liniamientos de los Artículos 35 y siguientes del Acuerdo 1518 del 2002
 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y en consideración de que se tra
 ta de un asunto de mínima cuantía, se señala la suma de CIEN MIL PESO (\$100.00
 0) MCTE, los que son cancelados en el acto por la parte actora. No siendo otro
 el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella int
 tervinieron una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

El Juez,


 FRANCISCO JAVIER SARAZA NARANJO

El Apoderado parte demandante,


 NANCY SABET DUENAS NIÑO

El Secuestre,

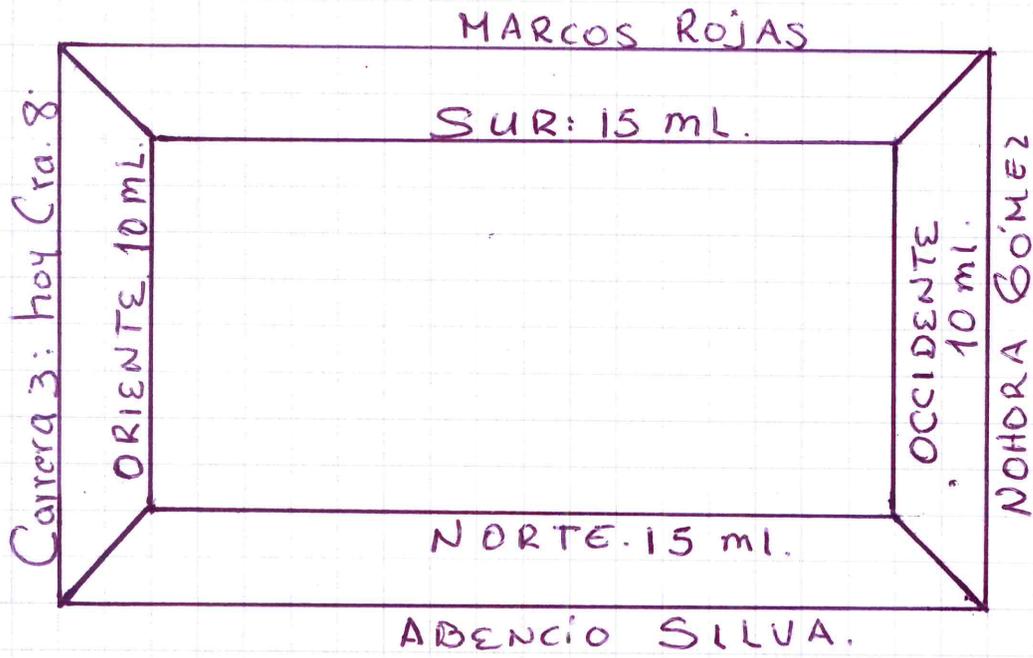

 RENE HERNANDEZ ARANGUREN

Quien Atendió la Diligencia y fuera Notificada,

Flor Sigua

FLOR SIGUA
 c.c.74.149.394 de Tumara

CROQUIS: DICTAMEN PERICIAL EJECUTIVO.
2018-0021.



Perito: Jorge Ariel Vega

A handwritten signature in purple ink, appearing to be 'Jorge Ariel Vega', with a large, stylized flourish extending downwards and to the left.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230124953570922051

Nro Matrícula: 475-13865

Pagina 1 TURNO: 2023-475-1-1135

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 03:15:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 475 - PAZ DE ARIPORO DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: TAMARA VEREDA: TAMARA

FECHA APERTURA: 02-09-2005 RADICACIÓN: 1084 CON: ESCRITURA DE: 01-08-2005

CODIGO CATASTRAL: 854000100000000170018000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE (150M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 603 DEL 01-08-2005 NOTARIA UNICA PAZ DE ARIPORO, DE ACUERDO AL DECRETO 1711 DEL 06-07-84.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL MUNICIPIO DE TAMARA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION AL TENOR DE LA LEY 137 DEL 24-12-59 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS 1943 DEL 18-08-60 Y 3313 DEL 17-12-65.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 6 3-05

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-09-2005 Radicación: 1084

Doc: ESCRITURA 603 DEL 01-08-2005 NOTARIA UNI. DE PAZ DE ARIPORO

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE TAMARA

A: BARAJAS MANUEL

CC# 74852610 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-06-2013 Radicación: 2013-475-6-1176

Doc: OFICIO 076 DEL 04-06-2013 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMARA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION AMANECER

A: BARAJAS MANUEL

CC# 74852610 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230124953570922051

Nro Matrícula: 475-13865

Pagina 3 TURNO: 2023-475-1-1135

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 03:15:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-475-1-1135

FECHA: 24-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JORGE MAURICIO FAJARDO VARGAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

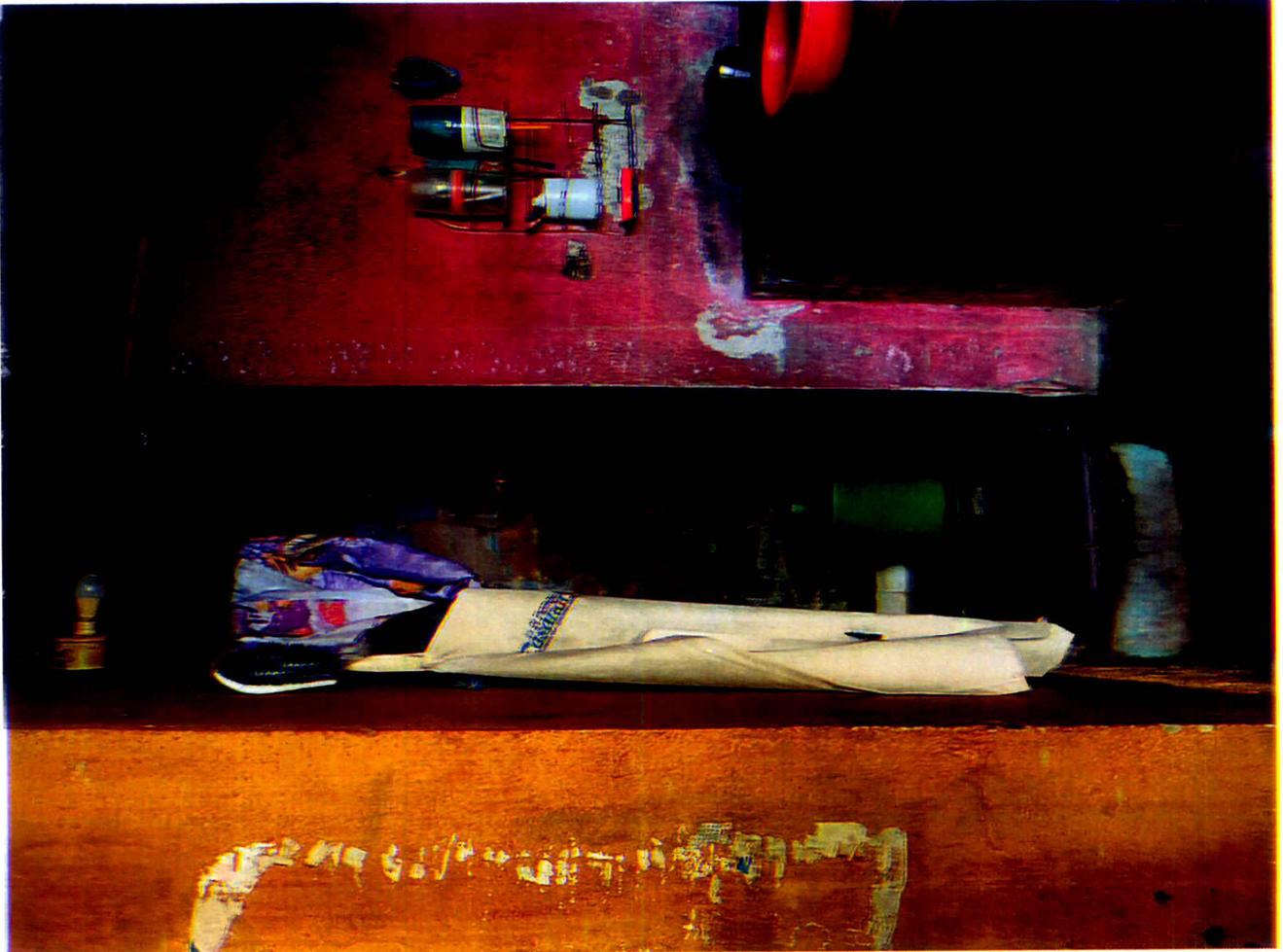


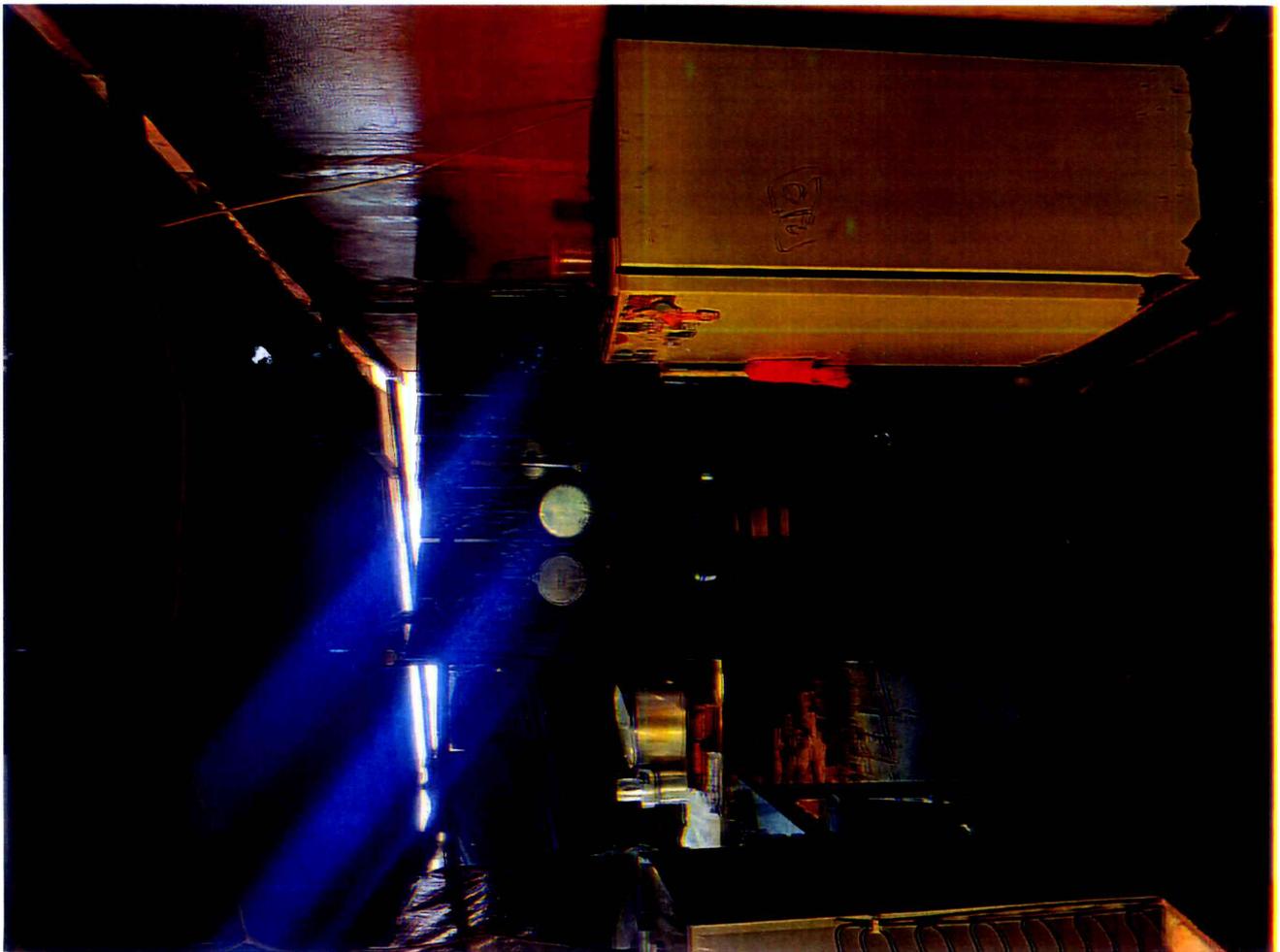
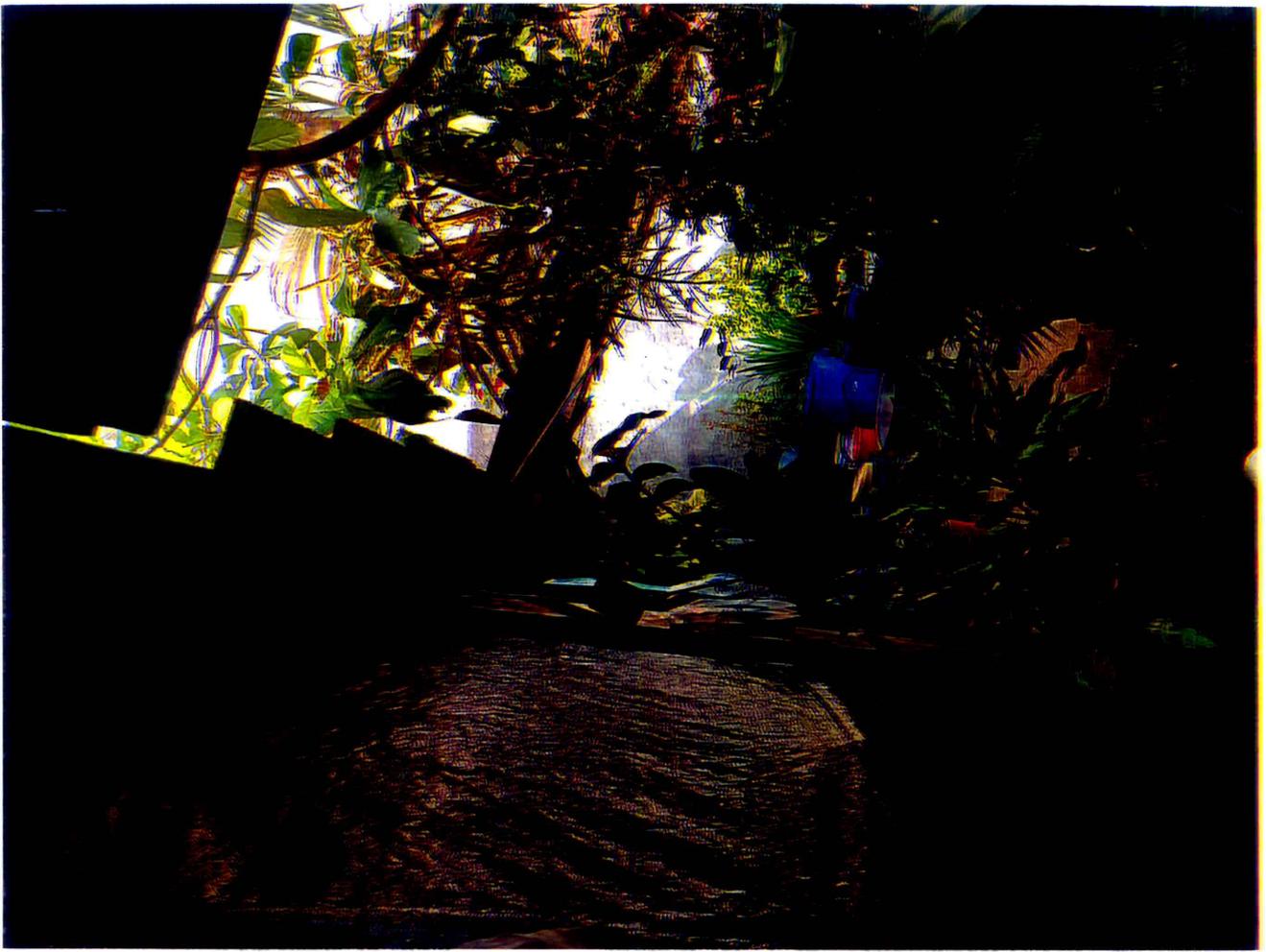








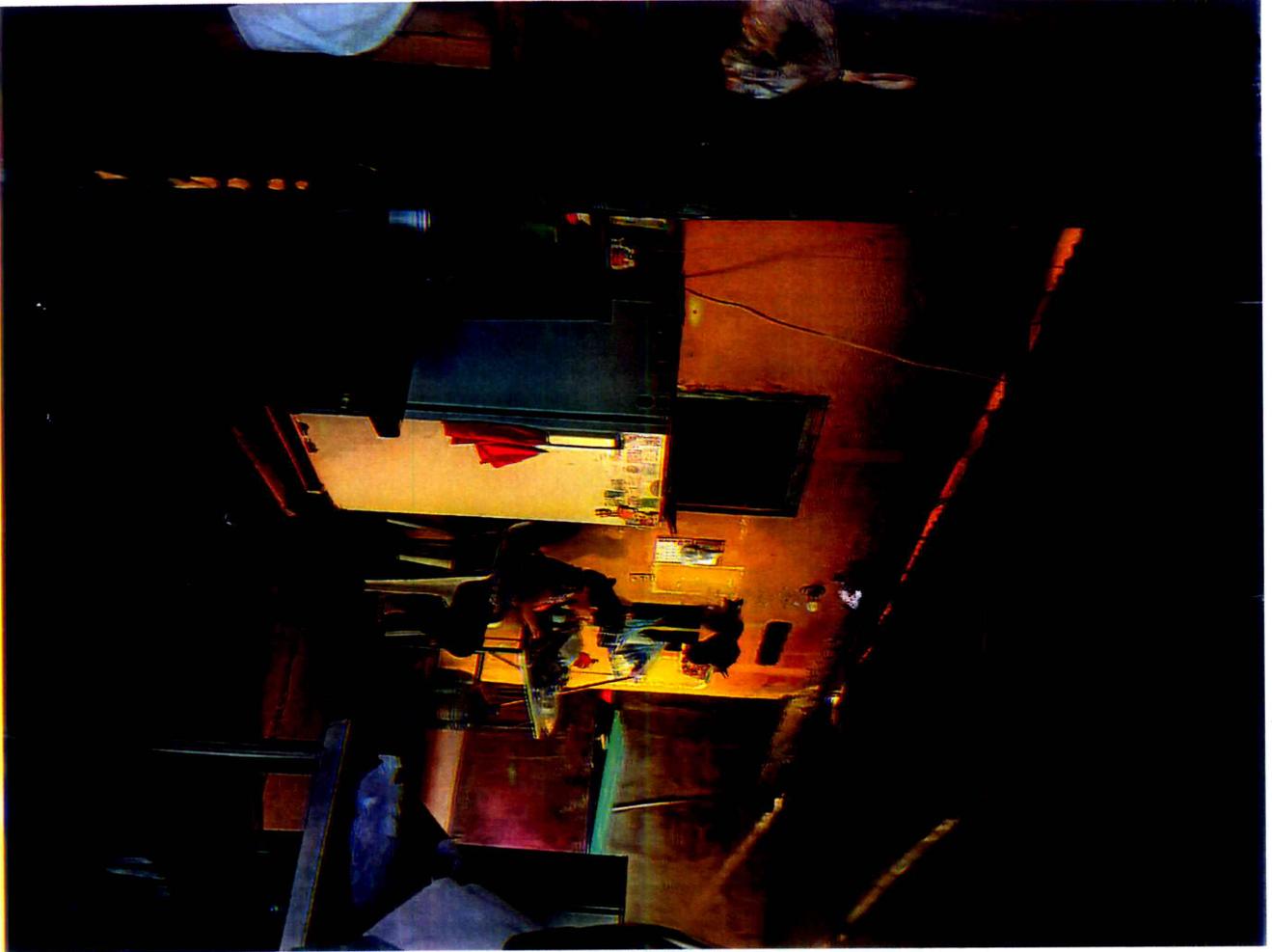










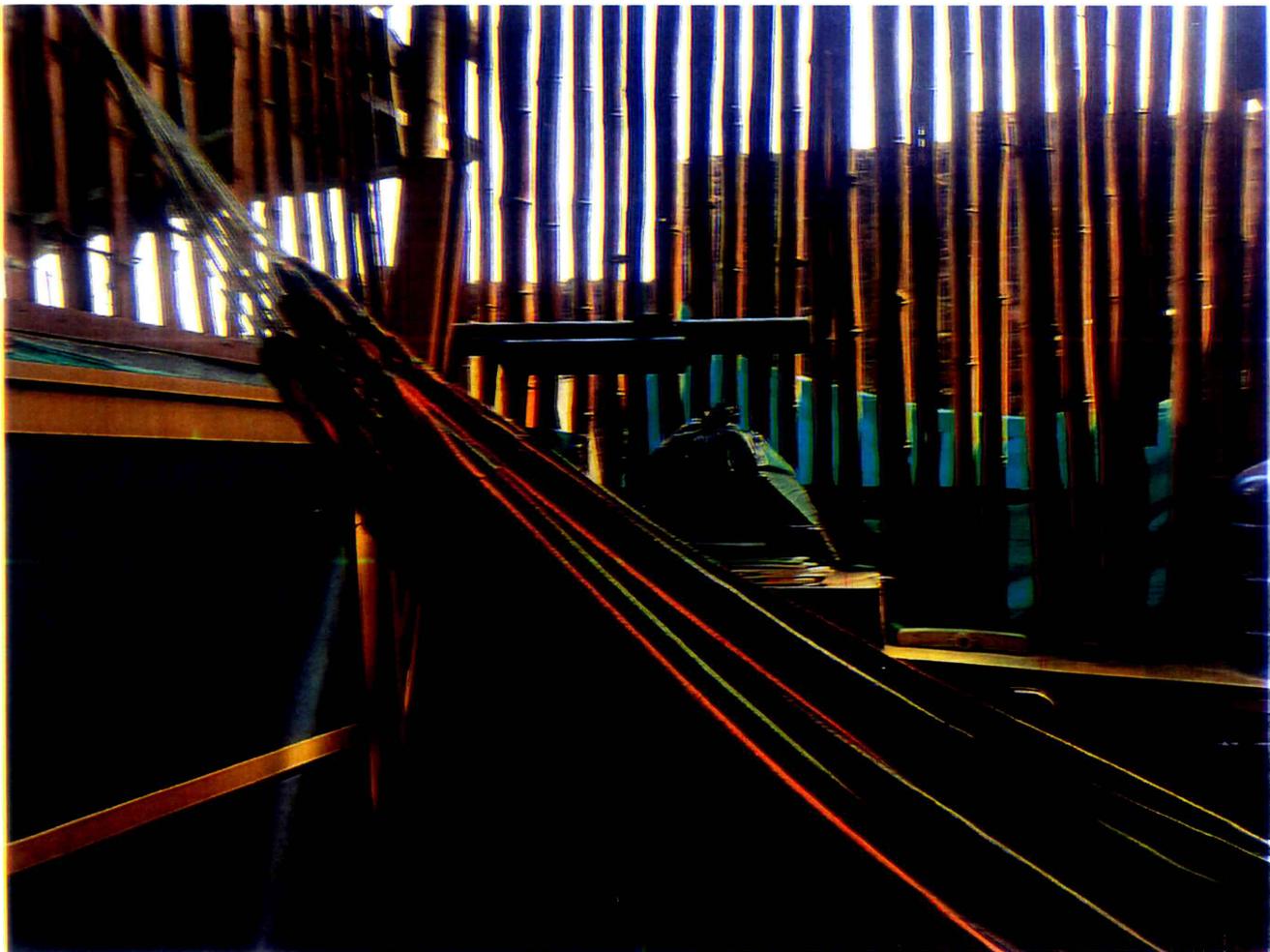
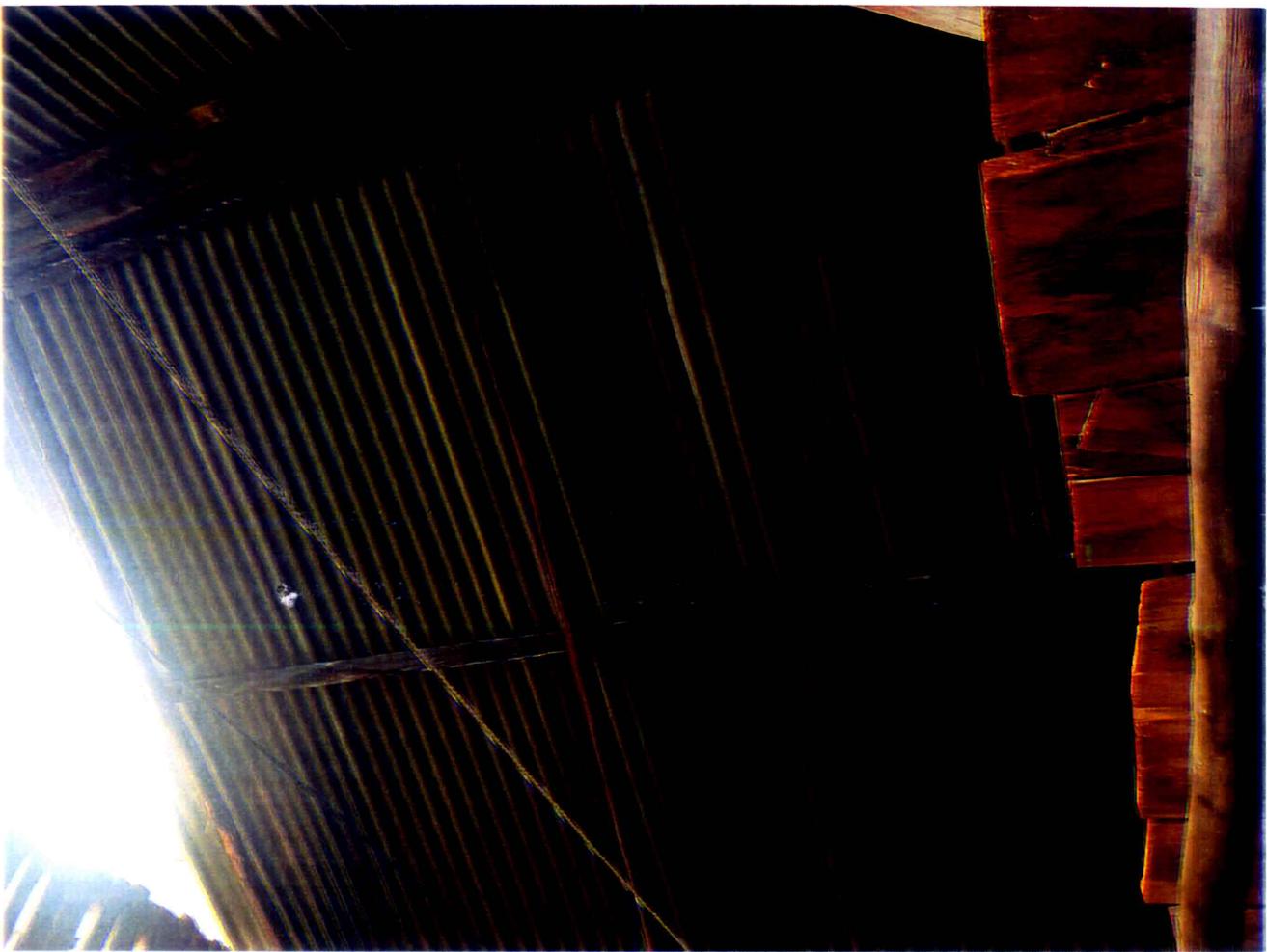


















REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

INFORME SECRETARIAL: Támara dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE

Támara, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE TOMAS CHAPARRO
DEMANDADO	MANUEL BARAJAS
RADICADO	854004089001 – 2018 – 00021 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DEL AVALÚO

Del anterior avalúo dado al predio perseguido en el presente proceso, el cual se encuentra embargo y secuestrado en legal forma, se corre traslado a las partes en litigio demandante señor José Tomas Chaparro y demandada señor Manuel Barajas por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para los efectos contemplados en el art. 444 del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones. Fijar como honorarios del auxiliar de la justicia Dr. José Uriel Vega Vega, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000), atendiendo la naturaleza y calidad del avalúo presentado y sustentado por éste, a costa de la parte actora señor José Tomas Chaparro. Acredítese oportunamente su pago.

Solicítese a la secretaria de Planeación del Municipio de Támara, que se sirva expedir y remitir a este Juzgado una certificación de la actual nomenclatura del predio ubicado en la calle 6 No 3-05 o carrera 8 No 5-15 nomenclatura urbana actualizada de Támara y explique bajo que acto administrativo se cambió la nomenclatura.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TRES (3) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 004 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.


LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA